

Impacto fiscal en la toma de decisiones del Tesorero

Lae. Salvador Diego Fernández Sotelo
CP. Víctor Araiza Martínez.

Funciones del Tesorero relacionadas con el tema que nos ocupa:

* **Administración de recursos financieros de la empresa en sus etapas de : entradas, inventarios financieros, salidas.**

A).- ENTRADAS:

Control y manejo de estos recursos financieros generados por:

* **Cobranza de la empresa como resultado de la venta a un cliente de un producto o servicio o de una combinación de ambos.**

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL 2005

C.P. Ricardo Ancona Sánchez

Presidente

C.P. Eduardo Vargas Priego

Presidente Coordinador Area Técnica

IQ MBA Juan Carlos Erdozain

Rivera

Secretario CDN y Director General IMEF

COMITÉ TÉCNICO NACIONAL

DE TESORERÍA

PRESIDENTE

C.P. José Antonio Hernández

Ramírez

MIEMBROS

C.P. Víctor Araiza Martínez

C.P. Gabriel Bello Hernández

Lic. Federico José Buitier Viviers

C.P. Hector Cabello Alarcón

Lic. Salvador Diego Fernández

Sotelo

C.P. Francisco Esquivel Reyes

Act. Roberto Galvan Pallach

Act. Ileana Maria Gutiérrez

Reyna

C.P. Alfonso Salvador Gómez

Cardoso

C.P. Salim A. Hamue Medina

C.P. Armando Mendoza

González

Lic. Carlos Ramírez Galan

C.P. Fco. Javier Santos Pérez

C.P. José Rogelio Velasco

Romero

L.C. Jorge Zuñiga Carrasco

C.P. Estela Meneses

C.P. José Antonio Hernández H.

Coordinador del Comité

Técnico Nacional

de Tesorería

Consideración fiscal que debe hacer el tesorero:

1.- Dependiendo del tipo de sociedad de que se trate y del tipo de venta que se haya hecho (A crédito, a plazos o pago en parcialidades) los ingresos se deberán acumular para efectos de la ley del ISR como sigue:

Las sociedades y asociaciones civiles los considerarán en el momento en que se cobren.

En el caso de las demás sociedades en el momento de que se expida el comprobante, se envíe o entregue el bien o se preste el servicio, se cobre o sea exigible el precio, aún cuando provenga de anticipos. (Art. 17 LISR)

El Código Fiscal de la Federación señala que en el caso de pagos en parcialidades, se debe expedir un comprobante por cada una de las parcialidades, el cual deberá contener los requisitos del artículo 29-A fracciones I, II, III y IV del CFF, anotando el importe y número de la parcialidad que ampara, la forma como se realizó el pago, el monto de los impuestos trasladados cuando así proceda y, en su caso, el número y fecha del comprobante que se hubiese expedido por el valor total de la operación de que se trate.

Es importante señalar que cuando el precio o contraprestación pactada por la enajenación de bienes o la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo

*** Aportaciones de los socios para aumento del capital reflejado en la cuenta de caja así como en la del capital contable dentro del estado de posición de la empresa conocido como "balance".**

Consideración fiscal que debe hacer el tesorero:

2.- Las aportaciones de socios para aumentos de capital no se consideran ingresos acumulables para efectos de la ley del ISR (Art. 17 LISR), pero si representan un aumento en la cuenta de Capital de aportación (CUCA), por lo que resulta de vital importancia el llevar un control de este tipo de aportaciones, así como contar con el acta en donde se establezca dicha aportación.

- * **Otras fuentes de recursos no tradicionales como la venta de activos diversos como puede ser el caso de: terrenos; edificios; maquinaria.**

**Consideración fiscal
que debe hacer el tesorero:**

3.- Aquí se debe tomar en cuenta que fiscalmente estos activos tienen un tratamiento especial en el caso de su venta, el cual puede arrojar una utilidad o pérdida, por lo que resulta prioritario conocer el costo fiscal de estos activos antes de determinar el precio de venta, ya que el vender por debajo del costo podría ser motivo de una presunción de ingresos por parte de la autoridad, o en su caso tener bien documentada la decisión. En caso de pérdida, esta podría ser no deducible si el bien que se vende, se adquirió originalmente a un precio que no correspondía al de mercado o si la inversión no es deducible.

- * **Por generación de recursos no operativos como es el caso de la obtención de créditos otorgados por Instituciones financieras; descuento de documentos comúnmente conocido como factoraje, préstamo de otros acreedores. En el primer caso corresponde a una situación cada vez menos comunes en nuestro país una vez que desde hace mas de diez años las Instituciones Bancarias prácticamente han dejado de dar créditos a las empresas de nuestro país manifestando así un pobre compromiso hacia México.**

**Consideración fiscal
que debe hacer el tesorero:**

4.- En la obtención de créditos lo principal es medir el impacto fiscal de los costos financieros del crédito, los cuales pueden ser deducibles. Así mismo en el factoraje financiero la tasa de descuento es considerada un interés deducible.

B).- INVENTARIOS FINANCIEROS:

Llamemos así al manejo de los recursos financieros que están a disposición de la empresa al ser recursos líquidos los cuales permiten su uso inmediato en caso de necesidad. En este caso tenemos a la propia caja de la empresa así como sus inversiones financieras las cuales se pueden mandar llamar previo castigo si no respetamos su plazo. De estos recursos financieros no se tiene una obligación inmediata de pago- de salida de recursos por parte de la empresa- por lo que se busca obtener un provecho de ellos mediante su inversión regularmente en Bancos, Casas de Bolsa e instituciones que garantizan que los recursos de la empresa estén seguros. En este sentido existen inversiones de mayor riesgo o de menor riesgo. Entre las primeras están las inversiones en acciones que cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores (BMV) denominadas " acciones " que son de renta variable es decir sus precios están sujetos a las fuerzas de demanda y oferta presentes en el mercado no garantizándose su rendimiento.

El inversionista conoce el riesgo en el que se involucra al tomar esta opción el cual en un extremo lo puede llevar a perder su patrimonio. En el caso de una empresa- al ser el monto invertido generalmente mayor- el riesgo se multiplica poniendo- de ser el caso- en graves aprietos al tesorero que realice este tipo de inversiones con recursos escasos que cada vez son mas valiosos para cualquier empresa ante la escasez de dinero en el mercado medida adoptada por el gobierno para controlar la inflación inhibiendo el crecimiento económico que desde hace años requiere nuestro país.

**Consideración fiscal
que debe hacer el tesorero:**

5.- Habrá que considerar la retención de ISR que algunos instrumentos de inversión efectúan, así como el procedimiento de acumulación del rendimiento y la reevaluación de los mismos, y de la determinación de utilidad

o pérdida en caso de su venta o liquidación, tomando en cuenta que la pérdida en venta de acciones obtenida, solamente podrá utilizarse contra utilidades en venta de acciones que posteriormente se generen.

De acuerdo al artículo 24 de la ley del ISR la ganancia por enajenación de acciones con período de tenencia mayor a 12 meses los contribuyentes persona moral deberán disminuir del ingreso obtenido por acción, el costo promedio por acción de las acciones que enajenen. La Ley del ISR establece en este mismo artículo el procedimiento completo a seguir.

Tratándose de la enajenación de acciones con tenencia hasta de 12 meses la ley del ISR establece que debe considerarse como monto original ajustado de las mismas, el costo comprobado de adquisición de las acciones disminuidos de los reembolsos y de los dividendos y utilidades pagados, por la persona moral de las acciones, correspondiente al período de tenencia de las acciones de que se trate, actualizado en los términos de la fracción IV de este mismo artículo.

Para el caso de la enajenación de acciones por personas físicas a través de la Bolsa Mexicana de Valores concesionada en los términos de la ley del mercado de valores por dicha operación

se encuentren obligados al pago del impuesto determinado por la ley del ISR, los intermediarios financieros deberán determinar el costo promedio por acción de las acciones enajenadas, en los términos de dicho artículo 24. El intermediario financiero deberá proporcionar una constancia a la persona física enajenante respecto de dicho costo.

Es importante señalar que la ley del ISR establece diversas formas de cálculo para determinar la ganancia por enajenación de acciones tal y puede ser el caso de reestructuraciones de sociedades constituidas en México pertenecientes a un mismo grupo.

Tenemos el caso de empresas que prefieren invertir en instrumentos de renta fija en donde el rendimiento anualizado es conocido previamente pudiendo destacar las inversiones en instrumentos gubernamentales como es el caso de los " cetes " a diversos plazos.

Consideración fiscal que debe hacer el tesorero:

6.- La inversión en instrumentos gubernamentales estos no son objeto de retenciones y solamente debemos tomar en cuenta el momento de acumulación de los rendimientos, así como la determinación de la utilidad o pérdida en su venta o amortización.

C).- SALIDAS FINANCIERAS:

Son los requerimientos financieros variados que le son obligatorios a la empresa destacando principalmente:

* ***Pago de impuestos de acuerdo a ley.***

Consideración fiscal que debe hacer el tesorero:

7.- En este rubro las consideraciones son varias, pero es de vital importancia lo siguiente:

A partir de Julio de 2002 las personas morales están obligadas a realizar el pago de impuestos por medio del portal en internet de los bancos autorizados para tal fin.

En caso de que la fecha límite de pago sea viernes esta se prorroga para el siguiente día hábil.

La falta de pago oportuno de los impuestos en las fechas establecidas por la autoridad da pie a la generación de recargos y que se deban actualizar las contribuciones.

Dentro de las diversas formas de pago, existe la compensación, pero deberán cumplirse todos los requisitos de la misma (avisos, información, etc.) ,para que surta efectos.

Es importante mencionar que los impuestos no son un concepto deducible para efectos de la ley del ISR, pero en

algunos casos el impuesto puede acreditarse ya sea contra el mismo impuesto o contra otros, por medio de la nueva compensación Universal.

- * **Pago de nominas, bonos, compensaciones, comisiones, gastos a los recursos humanos que laboran dentro de la empresa.**

Consideración fiscal que debe hacer el tesorero:

8.- La ley del ISR obliga a que todos los gastos que rebasen la cantidad de \$2,000.00 deberán pagarse con cheque nominativo a favor de quien presta el servicio, esto no es aplicable a los pagos por un servicio personal subordinado. No basta con que se pueda demostrar mediante documentación que los salarios fueron pagados, también deberán cumplirse con las obligaciones establecidas en el artículo 118 de la LISR. Para que sean deducibles.

- * **Pago a los proveedores de productos y/o servicios por conceptos como materia prima:**

Consideración fiscal que debe hacer el tesorero:

9.- Se deberá pagar mediante cheque nominativo de la cuenta del contribuyente o por medio de transferencia electrónica. Los cheques deberán llevar la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

Se deben obtener los comprobantes que amparen las compras realizadas, los cuales deberán cumplir con todos los requisitos fiscales, y en su caso mostrar en forma separada y expresa el monto del IVA causado.

- * **Por las compras anticipadas de inventarios por parte de la empresa:**

Consideración fiscal que debe hacer el tesorero:

10.- Debe considerarse que los anticipos a proveedores pueden ser deducibles en el ejercicio en que se paguen y que a partir de 2005 ya no son deducibles las compras de mercancías.

También debe tomarse en cuenta que los inventarios forman parte de la base para el pago del impuesto al activo por lo que en caso de no pagar ISR, se estaría causando innecesariamente un impuesto al activo.

- * **Concepto como servicios:**

Consideración fiscal que debe hacer el tesorero:

11.- Se deberá cumplir con las obligaciones en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros, obtener la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales y pagarse en su caso con cheque nominativo.

- * **Servicios públicos como: agua; luz; predial; etc:**

Consideración fiscal que debe hacer el tesorero:

12.- Al igual que las compras de mercancía, el pago de estos servicios deben estar soportados con documentación que cumpla con los requisitos fiscales y en caso de ser mayores a \$2,000.00 deberán ser pagados con cheque nominativo de la cuenta del contribuyente.

- * **Pago del premio a los accionistas por arriesgar su capital dentro de la empresa esperando- en términos generales- obtener un rendimiento por arriba del riesgo asegurado de una inversión en un instrumento de renta fija- en una Institución Financiera -soportada de manera contractual.**

Consideración fiscal que debe hacer el tesorero:

13.- En caso de no provenir estos pagos de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, se deberá pagar el impuesto corporativo correspondiente.

- * **Contratación con proveedores Financieros de "créditos" los cuales han sido prácticamente inexistentes desde hace mas de una década para perjuicio del propio país. Para efectos de la empresa el crédito se refleja como: ingreso a caja, pago de intereses en resultados, saldo en pasivo con costo, pago de comisiones y pago de capital ("clean" del crédito):**

Consideración fiscal que debe hacer el tesorero:

- * **Por las colocaciones internacionales en busca de recursos financieros la empresa como el caso de los eurobonos así como colocaciones locales en nuestro país.**

Consideración fiscal que debe hacer el tesorero:

15.- El contratar deuda trae consigo el pago de un costo por la obtención de crédito, estos conceptos, siempre que se trate de recursos destinados a la operación de la compañía

y que se contraten con instituciones que formen parte del sistema financiero, serán deducibles.

Sin embargo deberá evaluarse el impacto en el ISR, ya que dicho concepto se considera una deuda para el cálculo del ajuste por inflación.

- * **Por inversiones realizadas por la empresa en fines diversos como: realización de obras de ampliación de planta en su caso; maquinaria y equipo. etc.**

Consideración fiscal que debe hacer el tesorero:

16.- Se deberán realizar contratos de obra con el objeto de poder hacer deducibles las estimaciones. Se deberán documentar con mucho cuidado todas las compras de material y pagos con objeto de integrar el costo fiscal y poder efectuar la deducción de dicha inversión.

Otro aspecto a considerar es el documentar por medio de las bitácoras de obra, la ampliación o remodelación de las instalaciones, y manifestarlas antes las autoridades locales, con el fin de ajustar el pago del impuesto predial.

- * **Por la adquisición de activos como maquinaria, equipo de transporte, equipo diverso:**

Consideración fiscal que debe hacer el tesorero:

17.- Cuando se invierte en activos debemos considerar el beneficio de la deducción de los mismos para efectos fiscales y si estos se adquieren por medio de un financiamiento, el beneficio se extiende a los intereses pagados por dicho financiamiento.

En caso de que la empresa no este pagando ISR por tener pérdidas pendientes de amortizar, estos activos se convierten en una carga impositiva en términos de la ley del IMPAC.

Se deben cuidar los montos máximos de los bienes que pueden deducirse ya que en algunos casos estos tienen un límite, así como no excederse del porcentaje máximo autorizado, ya que en ambos casos el excedente es no deducible.

- * **Por la adquisición de bienes inmuebles como es el caso de terrenos y edificios:**

Consideración fiscal que debe hacer el tesorero:

18.- A pagar en este caso se obtiene el mismo beneficio que en el caso de bienes muebles, y también aplica la misma consideración en caso de tener pérdidas pendientes de amortizar, aunque aquí los montos pueden ser, en algunos casos, mucho más importantes.

También se deben considerar el pago del impuesto por adquisi-

ción de inmuebles que en su caso se este obligado a pagar.

- * **Por la ampliación de las instalaciones de la empresa:**

**Consideración fiscal
que debe hacer el tesorero:**

19.- Se tendrán las mismas consideraciones que en el caso de ampliación de planta.

- * **Por los prestamos internos al personal incluido el caso de los socios:**

**Consideración fiscal
que debe hacer el tesorero:**

20.- Se deberá tener especial cuidado que estos prestamos no generen un ingreso al trabajador sobre el que tenga que pagar impuestos y en el caso de socios, que el préstamo no exceda de un año, para que no se considere un dividendo.

- * **Por el pago de rentas por el uso de sus oficinas y plantas- de ser el caso- por parte de la empresa.**

**Consideración fiscal
que debe hacer el tesorero:**

21.- Se deberá cumplir con las obligaciones en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros, obtener la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales y pagarse en su caso con cheque nominativo.

- * **Por la adquisición de equipo de computo (hardware) y software especializado para el mejor control de la empresa e información a la Dirección base para toma de decisiones como es el ejemplo de los ERPS:**

**Consideración fiscal
que debe hacer el tesorero:**

22.- Ya sea que se adquiera de manera directa o a través de algún financiamiento, tenemos el beneficio de la deducción de la inversión, así como, en el caso de financiamiento, la deducción del costo financiero.

Otra opción que se puede evaluar es la renta del equipo vía arrendamiento puro, ya que como mencionamos, en caso de tener pérdidas, estos activos forman parte de la base para el IMPAC, por lo que en caso de rentar el equipo se tiene el beneficio de la deducción de la renta, pero sin asumir el gravamen por la tenencia de estos activos.

- * **Por todos los cargos financieros de los que hacen - cada vez mas - las Instituciones Financieras prácticamente extranjeras que tienen presencia en nuestro país como son las comisiones diversas por conceptos múltiples de los cuales no se salvan las personas físicas:**

**Consideración fiscal
que debe hacer el tesorero:**

23.- Es muy importante tomar en cuenta que dependiendo del tamaño de la empresa y el giro a que se dedica, los aspectos fiscales deben ser materia de sumo cuidado. Hoy en día las empresas importantes tienen dividida la función de cálculo y entero de impuestos en las áreas contables y la planeación fiscal como un ente independiente dependiendo del Director de Finanzas. Debe establecerse si no es necesario comunicación diaria si cada vez que las autoridades de la materia modifican las leyes fiscales. Es muy común que cuando se presentan cambios en las leyes fiscales ya sea directamente en la ley o por miscelánea, la simple lectura de los muchos cambios que realiza la autoridad continuamente, ocasiona que los tesoreros no estén oportunamente enterados. Esta labor es responsabilidad del área fiscal y deberá advertir no

sólo a los tesoreros sino a toda la empresa de los cambios. Dentro de los casos más relevantes, son los relativos al IVA acreditable, al pago de impuesto vía internet, etc. El Tesorero moderno dentro de su perfil debe conocer a fondo de las leyes fiscales, aunado a la experiencia del Gerente Fiscal y con apoyo de especialistas fiscales externos, deben realizar un proceso de planeación fiscal y analizar con sumo cuidado al inicio de cada año los cambios autorizados por el Congreso de la Unión.

4).- ¿Consideraciones fiscales a tomar en cuenta cuando se otorga o se toma un préstamo "inter compañía" tan frecuentes entre las mismas empresas de un grupo?.

La ley del ISR en su artículo 92 explica con detalle que tratándose de intereses que se deriven de créditos otorgados a personas morales o establecimientos permanentes en el país de residentes en el extranjero, por personas residentes en México o en el extranjero, que sean partes relacionadas de la persona que paga el crédito, los contribuyentes considerarán para efectos de esta Ley, que los intereses

derivados de dichos créditos tendrán el tratamiento fiscal de dividendos cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- I. el Deudor formule por escrito promesa incondicional de pago parcial o total del crédito recibido, a una fecha determinable, en cualquier momento por el acreedor
- II. Los intereses no sean deducibles conforme a lo establecido en la fracción XIV del artículo 31 de esta Ley.
- III. Que en el caso de incumplimiento por el deudor, el acreedor tenga derecho a intervenir en la dirección o administración de la sociedad deudora
- IV. Los intereses que deba pagar el deudor estén condicionados a la obtención de utilidades o que su monto se fije con base en dichas utilidades
- V. Los intereses provengan de créditos respaldados, inclusive cuando se otorguen a través de una institución financiera residente en el país o en el extranjero.

ESTIMADO SOCIO

Cualquier comentario, observación o sugerencia a este Boletín, favor de hacerlo llegar directamente al autor. Lae. Salvador Diego Fernández Sotelo

CP. Víctor Araiza Martínez

e-mail: salvadiego1@yahoo.com.mx

varaiza@metlife.com.mx